

TRÁMITE DE LAS PREFERENCIAS DE CRÉDITO

El procedimiento para hacer valer la preferencia de un crédito en materia laboral se desarrolla de la siguiente manera:

- Identificación del Crédito: El Tribunal, al iniciar el procedimiento de ejecución, verifica la naturaleza del crédito reclamado y si este tiene preferencia legal.
- Solicitud de Preferencia: El acreedor con derecho preferente puede presentar una solicitud para que su crédito sea pagado antes que otros.
- Resolución del Tribunal: El Tribunal emite una resolución determinando el orden de prelación entre los acreedores y dispone el pago prioritario de los créditos laborales.
- Ejecución del Pago: En caso de remate de bienes, los recursos obtenidos se destinan en primer lugar al pago de los créditos preferentes.

Artículo 980.- La preferencia se substanciará conforme a las reglas siguientes:

- I. La preferencia deberá solicitarse por el trabajador ante el Tribunal en que tramite el conflicto en que sea parte, indicando específicamente cuáles son las autoridades ante quienes se sustancian juicios en los que puedan adjudicar o rematar bienes del patrón, acompañando copias suficientes de su petición, para correr traslado a las partes contendientes en los juicios de referencia.
- II. Si el juicio se tramita ante la autoridad judicial, el Tribunal la prevendrá haciéndole saber que los bienes embargados están afectos al pago preferente del crédito laboral y que, por lo tanto, antes de rematar o adjudicar los bienes del patrón, deberá notificar al trabajador a fin de que comparezca a deducir sus derechos, y

- III. Tratándose de créditos fiscales, cuotas que se adeuden al Instituto Mexicano del Seguro Social, o aportación al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, bastará con que el Tribunal remita oficio a la autoridad que corresponda, indicándole la existencia de juicios laborales, cuyas prestaciones están pendientes de cubrirse, para que antes de adjudicar o rematar los bienes del patrón se proceda conforme al artículo anterior.

Referencia:

Cámara de Diputados. (2024). Ley Federal del Trabajo. Obtenido de:
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf>